

Bogotá D.C ., 2023-12-14 11:19



Al responder cite este Nro.  
202310316712191

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA**

Email: j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quimbaya - Quindío

**Asunto:** Respuesta oficio radicado No. 202362010844042 del 04 de diciembre de 2023 – No. 1191

Oficio	1191 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
Proceso	PERTENENCIA RAD -2023-00415-00
Radicado ANT	202362010844042 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
Demandante	MARIA RUBIELA VALLEJO ARANGO
Inmueble	CEDULA CATASTRAL NO. 635940100000000970018000000000

De acuerdo con el oficio radicado No. 202362010844042 del 04 de diciembre de 2023, a través del cual se solicita a esta Entidad pronunciarse sobre la naturaleza jurídica del predio con cedula catastral No. 635940100000000970018000000000, se emite respuesta en el siguiente sentido:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, con el objetivo de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 13 numeral 8 de dicho decreto, atribuye a la Oficina Jurídica funciones de atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas ante la Agencia.

Es así como, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*“(…) Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida*

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



*Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad (...)*”.

Por lo descrito, cuando de la verificación adelantada por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno, toda vez que la Entidad carece de competencia para referirse al respecto; en tanto que, esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado el oficio del asunto junto con los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con **cedula catastral No. 6359401000000097001800000000**, es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual, no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta oficina referirse al respecto de temas atinentes bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, puesto que se carece de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio en donde se encuentre ubicado el predio, de acuerdo con lo expuesto.

Cordialmente,



**LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ**

Jefe de Oficina Jurídica (E)

Elaboro: L. Orjuela - Abogada OJ. *L. Orjuela*

Aprobó: Karen Cuta - Abogada OJ. *K. Cuta*

Anexos: Consulta IGAC.

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.